

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: FREDY FACUNDO VESGA CASTILLO  
ENDO: Abg. SANDRA LILIANA RONDON MENESES  
DDO: LEIDY JOHANNA SUAREZ DUARTE  
RADICADO: 2023-00170-00.

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por FREDY FACUNDO VESGA CASTILLO, identificado con la C. C. No. 91.109.460 de Socorro, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de LEIDY JOHANNA SUAREZ DUARTE, identificada con la C. C. No. 1.013.624.023, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibidem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de conformidad a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha

que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de FREDY FACUNDO VESGA CASTILLO, identificado con la C.C. No. 91.109.460 de Socorro, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LEIDY JOHANNA SUAREZ DUARTE, identificada con la C.C. No. 1.013.624.023, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio", creada y aceptada el día 27 de septiembre de 2022 y con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2022.

2).- Por los intereses de plazo, contados a partir del 27 de septiembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022 de acuerdo a la tasa autorizada por la ley.

3).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 28 de diciembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones

o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO:** Archívese copia de la demanda

**QUINTO:** Reconocer a la Abg. SANDRA LILIANA RONDON MENESES, identificada con la C. C. No. 37.946.769 de Socorro y T. P. No. 128.701 del C. S. J., para actuar en el proceso como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bc8101d546aee01f0fb7a60281f5f9fa679bb261773756519371fe17fb69ab**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**